



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 076-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 de enero de 2025

VISTO: Resolución Gerencial Regional N°1168-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA –GRSFLPRE de fecha 18 de noviembre de 2024; Acta de Notificación N° 1116-2024/GRP de fecha 03 de diciembre de 2024; Hoja de Registro y Control N° 43578-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024; Informe Legal N° 044-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 07 de enero de 2025 e Informe Legal 081-2025/GRSFLPRE/KLLL, de fecha 10 de enero de 2025 respecto a la solicitud de RECONSIDERACION presentado por el administrado JOSE HILTON CARHUACHINCHAY SANCHEZ.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 076-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 de enero de 2025

Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culminen el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante Solicitud s/n con Expediente N° 23445-2018 de fecha 24 de mayo de 2018, ingresa a la Oficina de Tramite Documentario de Gobierno Regional, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Fisico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor JOSÉ HILTON CARHUACHINCHAY SANCHEZ, identificado con DNI N° 03571566, solicitó Formalización y Titulación de Tierras Eriazos Habilitadas e incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, de un predio ubicado en el Sector Cieneguillo, distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura.

Que, mediante Carta N° 1041-2024/GRP-490000 de fecha 10 de julio de 2024, se le comunica al administrado las observaciones advertidas, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 25.3 artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31145, indicando que si no lo hiciera se tiene por no presentada su petición. En consecuencia, respecto a la notificación de la Carta N° 1041-2024/GRP-490000, se tiene que mediante **Acta de Aviso de Notificación** de fecha 24 de julio de 2024, se deja constancia que a fin de notificarla, se procedió a señalar que esta diligencia se frustró por cuanto no se encontró al administrado o persona mayor de edad en el domicilio señalado en su solicitud, indicando nueva fecha para realizar la diligencia de notificación, la cual se llevaría a cabo el 25 de julio de 2024. En ese sentido, mediante **Acta de Notificación Bajo Puerta**, se deja constancia que al no haberse encontrado al administrado o persona mayor de edad a fin de hacer efectiva la notificación de la Carta N° 1041-2024/GRP-490000, se procedió a dejar **bajo puerta el Acta** conjuntamente con la notificación del precitado acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 21° inciso 21.5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se señala que : "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1168-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 18 de noviembre de 2024, se resuelve DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado JOSE HILTON CARHUACHINCHAY SANCHEZ, respecto a la solicitud de FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose ordenar su ARCHIVO en el modo y forma de ley.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 076-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 de enero de 2025

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el artículo 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de quince (15) días. Al respecto es de precisar que la Resolución Gerencial Regional N°1168-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 18 de noviembre de 2024 mediante la cual se resuelve: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado JOSE HILTON CARHUACHINCHAY SANCHEZ, respecto a la solicitud de FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose ordenar su ARCHIVO en el modo y forma de ley. La cual fue debidamente notificada mediante el Acta de notificación N° 1116-2024/GRP de fecha 03 de diciembre de 2024 y la presentación del RECURSO DE RECONSIDERACION SE DIO CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2024, es decir se puede afirmar que la presentación del recurso se dio DENTRO DEL PLAZO de los 15 días perentorios que establece la norma antes citada.

SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, mediante escrito ingresado con la Hoja de Registro y Control N° 43578-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° N°1168-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 18 de noviembre de 2024, mediante la cual se DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el señor JOSE HILTON CARHUACHINCHAY SANCHEZ mediante el Expediente Administrativo N° 23445-2018, respecto a la solicitud de FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose ordenar su ARCHIVO en el modo y forma de ley.

Que, en el recurso de reconsideración el administrado señaló respecto a la Resolución N° 1168-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 18 de noviembre de 2024:

- El administrado indica que con fecha 10 de julio de 2024, se remite la Carta N° 1041-2024/GRP-490000, la cual se ha notificado bajo puerta y debido a su cambio de domicilio no se tomó conocimiento en su debido momento; es así que, recién con fecha 22 de agosto de 2024 se procedió hacer el levantamiento de observaciones.
- Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 26718-2024 de fecha 22 de agosto de 2024, se procedió a efectuar el levantamiento de observaciones.
- El administrado alega que la Resolución incurre en error en tanto que, se declara el Abandono del procedimiento administrativo iniciado por el suscrito, no por haber incumplido con subsanar las observaciones efectuadas en la Carta N° 1041-2024/GRP-490000, sino por no haberlo hecho dentro del plazo de dos (02) hábiles estipulado en el artículo 26° de la Ley



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 076-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 de enero de 2025

N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

- El administrado indica las observaciones han sido subsanadas mediante Hoja de Registro y Control N° 26718 con fecha 22 de agosto de 2024, en ese sentido alega que debe considerar la interpretación más favorable al suscrito de modo que su derecho e interés no sean afectados por un aspecto formal, como erradamente lo ha considerado su despacho.

- El administrado señala que conforme lo establecido en el numeral 1.4 inciso 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo 004-2019-JUS, por el Principio de Razonabilidad, *"las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*.

- Que, si bien el requerimiento de levantamiento de observaciones implica una decisión de su despacho que crea la obligación de cumplir con levantamiento, empero dicha decisión debe adaptarse como señala el referido Principio, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deben tutelar.

SOBRE LA NUEVA PRUEBA

Que, teniendo en cuenta el tratadista de derecho administrativo Juan Carlos Morón Urbina, señala en relación al recurso de reconsideración que es el recurso a ser interpuesto ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo (...).

Al respecto es de tener en cuenta que, **"con relación al requisito de la nueva prueba, el referido tratadista señala que "(...) La ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad (...)", precisando que ello "(...) nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente (...); no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple entre otras (...)", y respecto a los asuntos materia de controversia agrega que "(...) lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (...)"**.

Es de precisar que el administrado mediante el escrito de Recurso de Reconsideración ingresado mediante la Hoja de Registro y Control N°43578-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024 ha indicado que mediante Hoja de Registro y Control N° 26718-2024 del 22 de agosto de 2024 se cumplió con presentar los requisitos requeridos mediante Carta N°1041-2024-GRP/490000 tales como una prueba que acredite la posesión hasta el 31 de noviembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha; así como presentar el Informe de levantamiento de campo con panel fotográfico de hitos consolidados, identificables y permanentes.

Que, en virtud de lo señalado por el administrado en su RECURSO DE RECONSIDERACION, se solicitó mediante INFORME LEGAL N° 044-2025/GRSFLPRE/KLLL fecha 07 de enero de 2024, se



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 076-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 de enero de 2025

emita un Informe ampliatorio respecto a la prueba principal presentada por el administrado, toda vez que según lo verificado por el abogado del Área de Titulación, mediante Informe Legal N° 488-2024-GRSFLPRE/JGOZ-AREA DE TITULACION de fecha 29 de agosto de 2024, recomienda declarar el ABANDONO del procedimiento por el incumplimiento de no presentar la prueba principal, la cual ha sido presentada como Prueba nueva mediante Hoja de Registro y Control N° 23445-2018 de fecha 24 de mayo de 2024.

Que, mediante Proveído de fecha 08 de enero de 2025, emitido por la Gerencia, se devuelve el expediente para sustentar el informe sobre el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado, indicando que la Carta de Esquela fue notificado el 24 de julio de 2024 y se hizo el levantamiento de observaciones el 22 de agosto de 2024, siendo extemporáneo. Asimismo, indica que a Resolución Gerencial de fecha 18 de noviembre de 2024, fue notificada el 03 de diciembre de 2024, por lo que se deberá resolver el recurso de reconsideración al respecto.

Que, cabe señalar que para el levantamiento de observaciones, se le otorga un plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de notificado la presente, de acuerdo con el artículo 25° del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, a fin de que cumpla con lo requerido, **indicando que si no lo hiciera se tiene por no presentada su petición.**

En ese sentido, se tiene que el escrito presentado por el administrado y recepcionado con Hoja de Registro y Control N° 26718-2024 de fecha 22 de agosto de 2024, con asunto "LEVANTA OBSERVACIONES PLANTEADAS EN CARTA N° 1041-2024/GRP-490000", el mismo, **NO CONTIENE LA PRUEBA PRINCIPAL QUE ACREDITE LA POSESION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y OTROS QUE PERMITAN ACREDITAR LA HABILITACION A DICHA FECHA, EN ESTE CASO NO OBRA DOCUMENTO QUE SUBSANE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA GERENCIA REGIONAL DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL Y ESTATAL, CON CARTA N° 1141-2024/GRP-490000, ADEMÁS DE ESTAR FUERA DEL PLAZO CONCEDIDO en la carta de observaciones antes mencionada, para subsanar, ya que esta fue notificada con fecha 25 de julio de 2024.**

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 43578-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 1168-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 18 de noviembre de 2024, adjuntando como nueva prueba un **Acta de Colindancia 2024**. Cabe precisar que según lo amparado dentro de los artículos 35° numeral 2 y 50° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, **La prueba principal debe acreditar la posesión** del predio antes del 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, pudiendo ser cualquiera de las siguientes declaraciones juradas:

- 1) Declaración Jurada de todos los colindantes o de seis (06) vecinos, que deben estar ubicados en la misma localidad a la que pertenece el predio rural del cual es poseedor.
- 2) Declaración Jurada de los comités, fondos u organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona; y
- 3) Declaración Jurada de las Juntas de Usuarios del respectivo sector hidráulico.

Que, mediante Informe Legal N° 081-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 10 de enero de 2025 la abogada opina que se debe declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, en virtud de lo antes indicado respecto a la documentación presentada por el administrado.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 076-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 de enero de 2025

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023, Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024 y Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración presentado por el administrado **JOSE HILTON CARHUACHINCHAY SANCHEZ** contra la Resolución Gerencial Regional N°1168-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 18 de noviembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en: **CIENEGUILLO CENTRO, PARCELA CD-42.19.03, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Gonzalo

IUSBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL